



**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"**
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 029-2024-MDY-ALC

Puerto Callao, 21 de febrero de 2024

VISTO:

El Trámite Interno N° 00930-2024, que contiene el Informe N° 009-2024-MDY-PVL, de fecha 23 de enero de 2024; Informe N° 70-2024-MDY-GAF-SGLCP, de fecha 30 enero de 2024; Informe N° 205-2024-MDY-GM-GPPMI-SGPTO, de fecha 01 de febrero de 2024; Trámite Interno N° 02254-2024, que contiene el Informe N° 117-2024-MDY-GAF-SGLCP de fecha 15 de febrero de 2024; Proveedor N° 062-2024-MDY-GAF, de fecha 20 de febrero de 2024; Informe Legal N° 130-2024-MDY-GAJ y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros.

Que, en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, señala: 8.2 "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento", del mismo modo en el numeral 44.1 de la Ley N° 30225 dispone respecto a la nulidad, que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)" 44.3 "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, la declaratoria de nulidad dentro de un proceso de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y servidores públicos de la Dependencia u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, artículo 8 y 9 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rige las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, respecto de la referida nulidad la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, (...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, con Informe N°009-2024-MDY-PVL de fecha 23 de enero de 2024, la Jefa del Programa Vaso de Leche, reitero su solicitud de una (01) unidad de transporte fluvial (bote) con un (01) motor fuera de borda, con la finalidad de realizar las Labores de traslado al personal para los empadronamientos, visitas rutinarias de parte de los promotores a fin de que den cumplimiento a las raciones otorgadas a los comités y así como también a la



REPÚBLICA
DEL PERÚ

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ DIAZ Katherine Melissa
FAU 20154435965 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 16:26:24-0500





**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"**
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Distribución de los Insumos Alimenticios a los Comités ubicado en los caseríos de la Jurisdicción del distrito de Yarinacocha y entre otras actividades propias del área.

Que, con Informe N° 70-2024-MDY-GAF-SGLCP de fecha 30 de enero del 2024, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, señala lo siguiente: *"La indagación de mercado y solicita la Certificación de Crédito Presupuestal por un importe de S/ 69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos con 00/100 Soles), en la cual se sustenta la utilización del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 01-2024-MDY-OEC para la ADQUISICION DE UNA (01) UNIDAD DE TRANSPORTE FLUVIAL CON MOTOR FUERA DE BORDA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha."* En mérito a la DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS. Tales como:

- ✓ Anexo N° 1: Formato de Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios
- ✓ Anexo N° 2: Formato de solicitud de cotización e instrucciones de uso
- ✓ Anexo N° 3: Formato de cotización y declaración jurada del proveedor e instrucciones de uso.
- ✓ Anexo N° 4: Formato de declaración jurada del proveedor e instrucciones de uso


Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ DIAZ Katherin Melissa
FAU 20154435965 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 16:40:13-0500



Que, con Informe N° 0205-2024-MDY-GM-GPPMI-SGPTO de fecha 01 de febrero del 2024 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, otorga la CCP N° 949-2024 por un importe de S/ 69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos con 00/100 Soles) para la "ADQUISICION DE UNA (01) UNIDAD DE TRANSPORTE FLUVIAL CON MOTOR FUERA DE BORDA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha", en esa misma línea con Formato N° 02-02-2024-MDY-GM/AEC se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 01-2024-MDY-OEC para la ADQUISICION DE UNA (01) UNIDAD DE TRANSPORTE FLUVIAL CON MOTOR FUERA DE BORDA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha";

Que, con Informe N° 117-2024-MDY-GSP, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, señala en su ítem 3.1 " El motivo específico de la presente, obedece a que en la PLATAFORMA SEACE 3.0 en la etapa del registro de los "Proveedores que presentaron cotización o incluidos en informe de Indagación" que luego de la culminación de dicha etapa, se verificó que el postor **Z4 COMPANY S.R.L.** figura como postor **NO VALIDO**, pero la etapa ya se encontraba **CULMINADA**, no pudiendo así realizar las correcciones del caso; Dicha condición de **NO VALIDO** del postor **Z4 COMPANY S.R.L.** obedece a que dicho postor se encontraba en trámites respecto de su **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES – RNP**"; asimismo concluye : "(...) en conformidad con el literal b) del Numeral 44.2, del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, **SE SOLICITA LA NULIDAD DE OFICIO** mediante acto resolutivo del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 01-2024-MDY-OEC para la ADQUISICION DE UNA (01) UNIDAD DE TRANSPORTE FLUVIAL CON MOTOR FUERA DE BORDA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha, **retrotrayéndose hasta la etapa de REGISTRO DE PROVEEDORES QUE PRESENTARON COTIZACIÓN O INCLUIDOS EN INFORME DE INDAGACIÓN** por considerarse que en dicha etapa se efectuó el inconveniente;

Que, con Proveído N° 062-2024-MDY-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, en atención al Informe N° 117-2024-MDY-GSP, solicita la Nulidad de oficio a efectos de retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Registro de Proveedores;

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del OSCE, mediante los cuales precisa lo siguiente: "La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...);

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;



**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"**
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, mediante Informe Legal N° 130-2024-MDY-GAJ de fecha 20 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DECLARA PROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 01-2024-MDY-OEC para la **ADQUISICION DE UNA (01) UNIDAD DE TRANSPORTE FLUVIAL CON MOTOR FUERA DE BORDA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**, debiéndose retrotraer a la **etapa de REGISTRO DE PROVEEDORES**.

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, la alcaldía es un órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su Titular es el representante legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARA PROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 01-2024-MDY-OEC para la **ADQUISICION DE UNA (01) UNIDAD DE TRANSPORTE FLUVIAL CON MOTOR FUERA DE BORDA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**, debiéndose retrotraer a la **etapa de REGISTRO DE PROVEEDORES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, encargados de conducir el Procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con notificar en el SEACE la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ DIAZ Katherin Melissa
FAU 20154835965 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 16:44:23-0500